

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Mel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

Gaceta del 21 de Diciembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Las noticias referentes á la insurreccion carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy, carecen de importancia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2539.

En uso de las facultades extraordinarias que me están conferidas, he dispuesto que D. Teodoro Gonzalez cesase en el cargo de Diputado provincial, y nombrar para sustituirle en representación del primer distrito de Tortosa á D. Trinidad Garcia de Bermejo.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su debida publicidad.

Tarragona 23 de Diciembre de 1875.—El Gobernador, Rafael Bethencourt.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2540.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Seccion administrativa.—Negociado de Estancadas.

Teniendo que proxeerse en propiedad las plazas de estancadero de los

pueblos de Puigtiñós y Salomó, se anuncian al público las vacantes para ser provistas en personas que reunan las condiciones prescritas por Reglamento.

En su virtud, los que se crean acreedores á ellas dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Administración, para proveerlas con arreglo al artículo 3.º del decreto de 24 de Setiembre de 1874.

Tarragona 21 de Diciembre de 1875.—Domingo J. Blanco.

Núm. 2541.

Resultando vacantes los estancos 3.º de Tortosa y 2.º de Torredembarra, por fallecimiento del primero y renuncia del segundo, se anuncian al público dichas plazas para ser provistas en personas que reunan las condiciones de reglamento.

En su virtud, los que se crean acreedores á dichos destinos, remitirán sus solicitudes á esta Administración acompañando los documentos de que trata el art. 3.º del decreto de 24 de Setiembre de 1874.

Tarragona 22 de Diciembre de 1875.—Domingo J. Blanco.

Núm. 2542.

COMANDANCIA DE MARINA

de la provincia de Tarragona.

Hallándose vacante la plaza de Cabo de marina de primera clase (antes Prohombre), de esta Comandancia, dotada con el sueldo anual de 900 pesetas, se hace público á fin de que los aspirantes á ella que reunan las circunstancias prevenidas al objeto, presenten dentro el término de un mes en la propia Comandancia, sus

solicitudes documentadas dirigidas al Excmo. Sr. Capitan General de Marina del Departamento de Cartagena.

Tarragona 16 de Diciembre de 1875. Domingo de la Lama.

Núm. 2543.

COMISARIA DE GUERRA DE TARRAGONA.

El Comisario de Guerra Inspector de Trasportes de esta plaza,

Hace saber: Que no habiendo tenido resultado la licitacion convocada en virtud de Real orden de 19 de Agosto último para subastar por el término de un año y un mes mas si conviniese á la Administracion militar el servicio de pasajes marítimos del personal del Ejército en buques de vapor desde la plaza de Palma á los puertos de Barcelona, Valencia y Alicante con escala en Ibiza al ir consignado á este último punto y vice-versa, se convoca por el presente á una segunda licitacion simultánea que tendrá lugar en las Intendencias de los Distritos militares de las Islas Baleares, Cataluña y Valencia, el dia 29 del presente mes á las doce de su mañana á tenor de las bases y condiciones detalladas en el pliego que estará de manifiesto en las expresadas Intendencias.

Lo que se anuncia al público á fin de que las personas que desean tomar parte en dicho acto, pueden enterarse del pliego de condiciones y modelo de proposicion que estarán de manifiesto en la Comisaria de Guerra de esta plaza.

Tarragona 16 de Diciembre de 1875.—Natalio Gordo.

Núm. 2544.

SECRETARIA DE LA AUDIENCIA DE BARCELONA.

Los sugetos que á continuacion se

expresan ó sus encargados se servirán presentarse en esta Secretaria á la mayor brevedad, á fin de tomar conocimiento de un asunto que les interesa; en la inteligencia de que, de no verificarlo, les parará perjuicio.

Relacion de los sugetos aludidos.

- D.ª Maria Vila.
- » Maria Roger.
- D. Pablo José Viladoms.
- » Manuel Sabater.
- » José Torner.
- » Joaquin Adolfo Palandanes.
- » José Antonio Nin.
- » Miguel y D.ª Maria Ana Gusi y Vives
- » Eusebio Font.
- » Eugenio Pons y Pinos.
- » Leandro Tarragó y Molyosa.

Barcelona 22 de Diciembre de 1875.—El Secretario de gobierno, Carlos Maria Brú.

Núm. 2545.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Cornudella.

Terminado el repartimiento general vecinal de esta villa para cubrir el déficit del presupuesto municipal del actual año económico de 1875 á 76, y los repartimientos de consumos de 1874 á 75 y de 1875 á 76, se hallarán de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde la fecha en que se inserte el presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar cuantas reclamaciones juzguen convenientes; finido dicho plazo ninguna será atendida.

Cornudella 20 Diciembre de 1875.—El Alcalde, Bautista Salvat.

TARIFA

para el franqueo y porte de la correspondencia que se cambie entre España y Gibraltar desde el día 1.º de Enero de 1876, en virtud del Convenio adicional de Correos celebrado entre España y la Gran Bretaña el 25 de Noviembre de 1875.

CORRESPONDENCIA ORDINARIA.

1			2			3			4				
CARTAS ORDINARIAS.			TARGETAS POSTALES.			PERIÓDICOS.			LIBROS.				
						Presentados por las empresas y franqueados previamente por medio de timbre.			Presentados por particulares.				
Porte sencillo.	Valor en sellos.		Porte sencillo.	Valor en sellos.		Tipo de peso.			Por cada número suelto.				
Gramos.	Pesetas.	Cénts.	Gramos.	Pesetas.	Cénts.	Kilogramos	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Gramos.		
15	»	10	»	»	05	10	;	»	»	01	10	»	¼

ya sean encuadernados a la rústica, pasta ó media pasta. Revistas, anales, memorias, manuales y boletines periódicos que traten de administracion, economia politica, ciencias, literatura y artes. Obras por entregas sin encuadernar. Impresos sueltos en general. Precios corrientes y participaciones de razon social, aunque la numeracion y firmas sean manuscritas. Litografias, autografias, papeles de musica, grabados, fotografias y dibujos. Papeles de comercio ó de negocios. Pruebas de imprenta con correcciones manuscritas que solo se refieran al texto de la obra. Manuscritos. Participaciones de nacimientos, casamientos ó defuncion, y cambios de domicilio ó de vecindad. Tarjetas de visita y de retratos fotograficos remitidas bajo sobre abierto.

MEDICAMENTOS Y MUESTRAS.

MEDICAMENTOS.						MUESTRAS.											
A			B			C											
En polvo, grano, ó pasta dura ó rama, no excediendo el paquete de 250 gramos ni la dimension de 30 centímetros en todas sus superficies.			Cristales por vacuna.			Remitidas sueltas ó en paquetes.			Adheridas a cartones formando coleccion.			Calcos epigraficos obtenidos por medio de papeles humedecidos, plantillas de baldosas, zócalos, mosaicos, etc., formados con pedazos de papel blanco ó de colores, papeles en blanco para el estudio de sus filigranas, ó sean marcas de fabricas.					
Porte sencillo.	Valor en sellos.		Porte sencillo.	Valor en sellos.		Porte sencillo.	Valor en sellos.		Porte sencillo.	Valor en sellos.		Muestras y llaves adheridas a cartas ordinarias.					
Gramos.	Pesetas.	Cénts.	Gramos.	Pesetas.	Cénts.	Gramos.	Pesetas.	Cénts.	Gramos.	Pesetas.	Cénts.	Gramos.	Pesetas.	Cénts.	Se franquearán como cartas ordinarias computándose para el peso el que arrojen en total la carta y el objeto adherido.		
20	»	05	20	»	05	20	»	05	20	»	02	20	»	05			

CORRESPONDENCIA CERTIFICADA.

CARTAS ORDINARIAS.		CLASES DE CORRESPONDENCIA SEÑALADAS CON LOS NÚMEROS 2, 4 Y 5 DE ESTA TARIFA.	
<p>El porte de la carta ordinaria certificada se compone:</p> <p>1.º Del franqueo que con arreglo á su peso la corresponda como carta ordinaria.</p> <p>2.º De un derecho fijo é invariable de certificacion establecido en la cantidad de 50 céntimos de peseta.</p> <p>La entrega de estas cartas se verificará en la dependencia destinada á este especial servicio en todas las oficinas de Correos. Al interesado se le expide un recibo que justifica la entrega de la carta certificada.</p> <p>La carta certificada se presentará bajo sobre independiente, cerrándola con lacre de manera que resultan sujetos todos los dobleces del sobre. En el lacre debe estamparse un sello que represente un signo particular del remitente. Se prohíbe para estos casos el uso de monedas, llaves y de sellos u otros objetos que sólo ofrezcan á la vista puntos, rayas ó círculos. El cierre de las cartas certificadas no ha de presentar señales de fractura ó de haber sido abiertas despues de cerradas. Cualquiera de estos defectos será motivo suficiente para que el empleado pueda rechazar la admision de una carta certificada.</p>	<p>Para el envío de estas diferentes clases de correspondencia bajo el carácter de certificado abonarán los remitentes:</p> <p>1.º El franqueo que con arreglo á la especial tarifa le corresponda según su peso.</p> <p>2.º El derecho fijo é invariable de certificacion de 50 céntimos de peseta.</p> <p>La entrega de esta clase de correspondencia se verificará en la dependencia destinada á este especial servicio en todas las oficinas de Correos. Al interesado se le expide un recibo que justifica la entrega del objeto certificado.</p> <p>Se exceptúan los paquetes de impresos que no pesen mas de 500 gramos, para los cuales el porte de certificado no será más que el de 25 céntimos de peseta sobre el del franqueo.</p>		

NOTAS Y ADVERTENCIAS GENERALES.

- Las cartas ordinarias y certificadas, así como las tarjetas postales, exigen previo franqueo para que puedan ser remitidas al punto de destino.
- El franqueo de los periódicos, libros y demás objetos señalados en los números 4 y 5 de esta tarifa es también para todos los casos obligatorio. Esas clases de correspondencia deben en general remitirse bajo fajas ó de modo que su reconocimiento sea fácil, y no contendrá signo, cifra ni cosa alguna manuscrita, como no sea la dirección y el punto de destino.
- Los sellos de franqueo se pegarán precisamente en el anverso de los sobres, fajas ó cubiertas.
- Siempre que una carta, impreso ó libro, etc., exceda de los tipos de peso señalados, se necesite doble ó triple franqueo, según el caso.
- Las reclamaciones relativas á los envíos certificados, deben efectuarse antes que transcurran seis meses desde la fecha en que se impusieron.
- Para circular las muestras de comercio han de estar cerradas de modo que puedan reconocerse á la simple vista; que no tengan valor alguno intrín-

- seco ni otro manuscrito que el sobre; que el franqueo sea completo, y que no consistan en objetos inflamables, pegajosos, punzantes ó manchadizos.
 - El máximo del peso de los paquetes de medicamentos ó muestras es de 250 gramos, y el de un kilogramo para los paquetes que contengan impresos.
 - Aun cuando entre España y Gibraltar es obligatorio el franqueo de las cartas ordinarias, pueden ser remitidas á su destino las insuficientemente franqueadas. Pero en este caso se consideran sin ningun valor y efecto los sellos á las mismas adheridas y las cartas se portean á razon de 25 céntimos de peseta por cada 15 gramos ó fraccion de 15 gramos.
 - La vía de Gibraltar es utilizable para el envío de correspondencia á Inglaterra y demás países servidos por los buques que hacen escala en Gibraltar, siempre que el remitente lo exprese así en el sobre ó faja de la respectiva correspondencia, y ésta resulta franqueada con arreglo á la tarifa que se halle en vigor para el punto de destino.
- Madrid 5 de Diciembre de 1875.—El Director general, G. Cruzada.